

ACUERDO NUMERO SH/CT/I/015/2016
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA FOLIO NO. 00310416.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 05 de septiembre de 2016

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El 10 de agosto de 2016, a través de la solicitud citada al rubro, se requirió acceso a la siguiente información:

1. *¿Cuál es el gasto total realizado con recursos estatales en Educación en 2014 y 2015?*
2. *¿Cuáles son los entes públicos que conforman el sector educativo del Estado y cuál fue su gasto en 2014 y 2015 por cada ente?*
3. *¿Cuáles son los entes públicos que conforman el sector educativo del Estado y cuál fue su gasto con recursos estatales en 2014 y 2015 por cada ente?*
4. *¿Cuál es el gasto total en educación básica y media superior por fuente de financiamiento (estatal y federal) durante el ejercicio 2014 y 2015?*
5. *¿Cuál es el monto total del gasto realizado con recursos estatales en la Secretaría de Educación en 2014 y 2015?*
6. *¿Cuál es el monto total del gasto realizado con recursos estatales en Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado en 2014 y 2015?*
7. *¿Cuál es el monto total del gasto realizado con recursos estatales en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación en 2014 y 2015?*
8. *¿Cuál es el monto total del gasto realizado con recursos estatales en el Colegio de Bachilleres del Estado de Chiapas en 2014 y 2015?*
9. *¿Cuál es el monto total del gasto realizado con recursos estatales en el CONALEP Chiapas en 2014 y 2015?*
10. *¿Cuáles son los principales programas de educación básica y media superior y cuál fue el monto que destinó el Estado con recursos estatales en cada uno de ellos en 2014 y 2015?" (Sic.)*

II.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a los órganos administrativos Subsecretaría de Egresos y Coordinación General de Recursos Humanos; lo anterior, con el objeto de que en el ámbito de su respectiva competencia la atendieran.

III.- La Subsecretaría de Egresos remitió su respuesta, misma que en su parte sustantiva expuso lo siguiente:

"[...], me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada. Son los Organismos Públicos ejecutores los que controlan y administran la información que requiere su petición." (Sic.)

IV.- La Coordinación General de Recursos Humanos al dar respuesta expuso lo siguiente:



"[...], en el que requieren: cuáles son los entes públicos que conforman el sector educativo del Estado, correspondientes a los puntos 2 y 3; al respecto me permito enviar a usted anexo al presente, la relación de los mismos

Es importante señalar que, esta Coordinación General no cuenta con la información referente al gasto en 2014 y 2015 por cada ente." (Sic.)

Recibidas las respuestas de las unidades administrativas citadas en los resultandos que anteceden, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 55, fracción II; 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó diversa información relativa al gasto con recursos estatales en educación, los entes públicos que conforman el sector educativo estatal y su gasto con recursos estatales, gasto total en educación básica y media superior, gasto con recursos estatales para diversos entes público, así como los principales programas de educación básica y media superior.

2

III.- La solicitud de mérito fue turnada para su atención a los órganos administrativos: Subsecretaría de Egresos y la Coordinación General de Recursos Humanos, las que manifestaron lo siguiente:

Subsecretaría de Egresos

"[...], me permito comunicarle que no se cuenta con la información solicitada. Son los Organismos Públicos ejecutores los que controlan y administran la información que requiere su petición." (Sic.)

Coordinación General de Recursos Humanos

"[...], en el que requieren: cuáles son los entes públicos que conforman el sector educativo del Estado, correspondientes a los puntos 2 y 3; al respecto me permito enviar a usted anexo al presente, la relación de los mismos

Es importante señalar que, esta Coordinación General no cuenta con la información referente al gasto en 2014 y 2015 por cada ente." (Sic.)

IV. En atención a las manifestaciones realizadas los órganos administrativos de la Secretaría de Hacienda, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

En cuanto a lo expuesto por la Subsecretaría de Egresos, la que declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 00310416 y aludida en el Considerando II, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia y, en consecuencia, declara formalmente la inexistencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, debe tenerse en consideración lo establecido en el primer párrafo del artículo 146 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 146.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."

Por tal razón, con fundamento en el artículo 55, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Comité de Transparencia confirma la declaración de incompetencia emitida por la Subsecretaría de Egresos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00310416.

Con base en lo anterior, se advierte que el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación lo regula los artículos 150 y 151 de la multicitada ley, misma que establece a la letra, lo siguiente:

3

Artículo 150.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de las áreas del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que correspondan, lo cual deberá ser notificado al solicitante.
- IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar la circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Transparencia notificará al recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la el órgano administrativo Subsecretaría de Egresos cumple al remitir a este órgano colegiado un informe en el que expone, bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales le llevaron a declarar la inexistencia de la información en la solicitud con número de folio 00310416, y por tanto, este Comité de Información ha analizado el caso y tomado las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información, sin lograrlo; en consecuencia, agotó el procedimiento contenido en los artículos 146, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Ahora bien, en relación a lo expuesto por la Coordinación General de Recursos Humanos, en lo que se refiere parcialmente a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, se tiene por atendida de forma positiva a través de la respuesta emitida por el citado órgano administrativo, adjuntándose a la presente acta como parte integrante de la misma.

4

Este Comité de Transparencia considera pertinente orientar al solicitante para que presente su requerimiento de información a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia ante los sujetos obligados que en virtud de la competencia pudieran, sin conceder que así sea, tener la información solicitada y que en el presente caso se enlistan en el documento adjunto proporcionado por la Coordinación General de Recursos Humanos.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada a través de la solicitud con número de folio 00310416.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.



SEGUNDO.- En términos del considerando IV, por los medio electrónicos habilitados, hágase al solicitante la entrega parcial de la información requerida, correspondiente a los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- De conformidad con lo motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV, se confirma la declaración de inexistencia parcial de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 00310416.

CUARTO.- De conformidad con lo motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV y del acuerdo de clasificación número SH/CI/R/001/2014, se niega el acceso a la información relacionada con la información de la seguridad del inmueble Torre Chiapas.

QUINTO.- Hágase del conocimiento, a través del Secretario Técnico, el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

SEXTO.- Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

5

Así lo resolvió en sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes, Lic. Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; y los miembros Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y el Lic. Cecilio de Jesús Díaz Rincón, Jefe de la Unidad de Planeación; ante el Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Jefe de la Unidad de Transparencia, quien actúa en calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.